

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6715-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	29/11/2017 Hora: 15:23:06.1... Follos: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0321 del 04 de febrero de 2015, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013, por medio de la cual se cedieron los derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007 a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P**, identificada con Nit 811.014.470-1, otorgándose un aumento de caudal, quedando así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un aumento de caudal a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P, con Nit 811.011.165-6, a trues de su gerente encargada, la señora DIANA CRISTINA GONZALEZ, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, equivalente a 16,9 L/s, para totalizar 134,9 L/s, a derivarse de la siguiente forma: de La Barbacoas 100 L/s, y de Q, La Bolsa 34,9 L/s. para el uso doméstico,, comercial e industrial de los sectores atendidos por el acueducto, caudales a captarse en los siguientes sitios: Q, Barbacoas: X: 861.867, Y: 1.177.263 y Q La Bolsa, en predios de la empresa."

Que dentro de dicho acto administrativo, en su artículo segundo, se modificó el párrafo del artículo primero de la Resolución N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, en el sentido de cambiar la vigencia de la concesión de aguas otorgada, estableciéndose lo siguiente:

"Parágrafo: Este permiso tendrá una vigencia de 28 años contados a partir de la notificación de la presente actuación, la cual deberá prorrogarse a solicitud del interesado dentro del ultimo año de vigencia, antes de que se produzca su vencimiento".

Que de igual forma en el artículo tercero de la Resolución N° 112-0321 del 04 de febrero de 2015, informo que las demás disposiciones de las Resoluciones N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007 y 131-0026 del 09 de enero de 2013, continúan vigentes y permanecen en igualdad de condiciones.

Que por medio de la Resolución N° 112-0481 de febrero 15 de 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, requiriéndole el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Entregar los diseños (pianos y memorias de cálculo) a detalle de los ajustes a las obras de captación y control de caudales existentes en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, tales que garanticen los caudales otorgados de cada fuente, la presencia de un caudal ecológico y el retorno inmediato de excedentes en los sitios de captación, y un cronograma para la implementación con fechas y responsables, para hacerle control y seguimiento por parte de Cornare.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59.º 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 811.014.470-1

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nú: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 1054 534 20



Que a través del Auto N° 112-0907 de julio 18 de 2016, se acogido una información a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.** y se le requirió la entrega de los diseños a detalle de los ajustes a las obras en el sistema de captación de las fuentes Barbacoas y La Bolsa, tales que garanticen los caudales otorgados en cada fuente.

Que a través del Oficio Radicado N° 112-0102 del 12 de enero del 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, informó a la Corporación de la necesidad de aumentar el caudal otorgado, en vista del crecimiento demográfico de la población, y somete a consideración tres alternativas para que sea analizada la posibilidad de modificar la concesión de aguas otorgada.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-1738 del 2 de mayo del 2017, recomendó a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, buscar fuentes alternas para el abastecimiento del acueducto, en razón de la ejecución de la Actualización del Plan Maestro de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado para la zona Urbana municipal, de Marinilla, y al informe de proyección dinámica poblacional, el cual muestra la tendencia de crecimiento y proyección de los usuarios nuevos a instalarse en un horizonte de 30 años, correspondiente al año 2046.

Que mediante el Auto N° 112-1165 del 12 de octubre de 2017, se dio inicio a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.582, para aumento de caudal en 10 L/s de la Fuente La Bolsa, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla.

Que se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de Marinilla, entre los días 24 de octubre y 7 de noviembre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 7 de noviembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-1447 del 22 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. La Bolsa no cuenta con oferta suficiente para atender la demanda total de agua del acueducto municipal y por ello se requiere mejorar la línea de impulsión independiente para la conducción de agua entre la estación de bombeo de La Bolsa y la Planta de tratamiento de agua potable, de manera que se pueda captar de manera simultánea los caudales otorgados de las Quebradas Barbacoas y La Bolsa.

4.2 Los caudales requeridos por el acueducto municipal están acordes a lo proyectado en la Resolución 112-0321 de febrero 4 de 2015, la cual modificó y aumentó los caudales de la Resolución N° 131-0026 de enero 09 de 2013 y amplió la vigencia al 2043.

4.3 En la información aportada por la Empresa no se presenta una justificación técnica para el aumento del caudal que demuestre en una forma clara la necesidad de un caudal adicional de 10 L/s. a derivarse de la Q. La Bolsa.

4.4 No es factible otorgar el aumento de caudal dado que:

- En el año 2015 se otorgó el aumento de caudal para una población proyectada al año 2043.
- No ha sido acondicionada la línea de impulsión independiente para la conducción de agua entre la estación de bombeo de La Bolsa y la Planta de tratamiento de agua potable, razón por la cual la empresa no puede derivar de manera simultánea, los caudales otorgados de las Quebradas Barbacoas y La Bolsa.
- Cada fuente de manera independiente no cuenta con el caudal suficiente para garantizar el caudal total que demanda el acueducto municipal, razón por la cual se le han realizado requerimientos reiterativos sobre la necesidad urgente de separar las estructuras de conducción que permitan la captación simultánea del caudal total otorgado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890 86 13 9

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: chm@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 592

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque del Cauca

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfix: (054) 534 21

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 del 2015.- establece que, El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 – indica que, Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.6 – Dispone que En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, extensión y el número de predios o de habitantes que proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua”.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1447 del 7 de noviembre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, para aumento de caudal en 10 L/s a derivarse de la Fuente La Bolsa, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESP**, identificada con Nit 811 014 470-1, a través de su Representante Legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.582, para aumento de caudal, ya que no existe una justificación técnica que demuestre la necesidad de un caudal adicional de 10 L/S. a derivarse de la Quebrada La Bolsa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESP**, a través de su Representante legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, para que en el término de 30 días calendario, después de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con lo requerido en:

1. Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013.
2. Resolución N° 112-0481 de febrero 15 de 2016.
3. Auto N° 112-0907 de julio 18 de 2016

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESP**, a través de su Representante legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, que se mantiene en iguales condiciones y características las concesiones de agua otorgadas mediante las Resoluciones N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, 131-0026 del 09 de enero de 2013 y 112-0321 del 04 de febrero de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas otorgada.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESP**, a través de su Representante legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n%20Juridica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890.953.234-1

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502

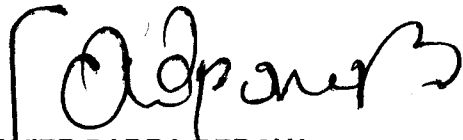
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 526 20 40

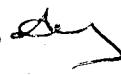
ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

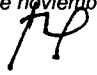
ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Ana Isabel Hoyos Yepes: 28 de noviembre del 2017/Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero 

Expediente: 15.02.7079

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua